



Excmo Sr.:

Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Comisión organizadora del Centro Republicano de Sangüesa (Navarra) a V. E. con el mayor respeto exponen:

Al los efectos de
la Ley de Aso-
ciaciones

O. D.

Fuente

Que en asamblea popular celebrada en esta localidad el día 25 de los corrientes se acordó la constitución de un Centro Republicano, dándose lectura a un Reglamento que previamente había sido redactado por la Comisión Organizadora, quedando aprobado por unanimidad por los asistentes a la misma.

Y con el fin de obtener la autorización de existencia, remitimos adjunto por duplicado a V. E. el citado Reglamento para su aprobación.

Esperamos alcanzar de la recordada rectitud de V. E. cuya vida dure muchos años para bien de la República.

Sangüesa 26 de Mayo de 1931

El Presidente de la Comisión organizadora
José Antonio Abadía de Barbieri

El Secretario eficiente
Sebastián del Olguin

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Reglamento del Centro Republicano

de

SANGUESA



X

Reglamento del Centro Republicano de Sanguesa

Capitulo I^o

Artículo I^o=Con arreglo al presente reglamento se regira el Centro Republicano de Sanguesa, el cual se propone llevar a cabo la union de todos los republicanos y afines, para conseguir la realizacion de nuestros ideales, valiendose para ello de una propaganda sana y activa, celebrando a tal ~~objeto~~ mitins, conferencias, veladas, etc, lo mismo en los locales del Centro, que fuera de ellos cuando fueren insuficientes, y, siempre que fuere necesario con el permiso de la Autoridad correspondiente.

El Centro Republicano de Sanguesa tendra como programa politico el inserto en el Reglamento Organico del Partido Republicano Autonomo de Pamplona, cuyas bases unidas, estan al final de aquel, aprobado aquel en 13 de Mayo de 1914, por el entonces Gobernador, Sr. Marques de Villamayor, y las bases aprobadas en Bilbao en 11 de Febrero de 1914, por Navarra: Gregorio Huder, Javier Blasco y Juan Elso. - Por Guipuzcoa: Pedro Nerecan. - Por Alava: Miguel Fernandez Dans y Victorino Laza. - Por Vizcaya: Mariano Tejero y Enrique Suarez.

Como caracter especial tendra el de difundir las bases haciendolas evolucionar en sentido progresivo.

Capitulo 2^o

De los Socios y sus obligaciones.

Art. 2^o El numero de socios sera ilimitado, y no se considerara disuelto este Centro, mientras no lo acuerden tres cuartas partes del total de aquellos, yendo a parar los fondos sobrantes una vez cubiertos todos los gastos y compromisos, al Hospital de esta Ciudad.

Art. 3^o Podran existir tres clases de socios o afiliados: honorarios, protectores y de numero.

Art. 4^o Seran nombrados socios honorarios por la Junta Directiva, y lo mismo por la general, los que por cualquier concepto sean considerados merecedores de tal distincion.

Art. 5^o. = Seran socios protectores los que de cualquier modo contribuyan al sostenimiento de la vida del Centro sin la intervencion activa en la marcha del mismo. Los socios honorarios tendran voz y voto

y los protectores voz sin voto.

Art.=6^a-Para ser socio de numero se requiere:Que manifieste ser republicano.Haber cumplido 17 años.Ser presentado por dos socios numerarios,y estar el nombre del propuesto 3 dias en la tablilla de anuncios para conocimiento de todos los socios,pasados los cuales se reunira la Junta Directiva para ver si procede o no su admision,y en caso afirmativo se le pasara un oficio al interesado,que le servira de credencial,quedando nula en caso de baja,debiendo entregarla a la Directiva.

Art.=7^a-Los socios de numero abonaran la cuota minima de 0'50ptas,y mayor,la que voluntariamente desee el socio,por mes.Los que sean admitidos en la primera quincena de mes,se obligaran a pagar la cuota del mismo;y los que lo sean en la segunda empezaran a pagar desde el mes siguiente.

Art.8^a.=Todo socio que deje pendiente temas de tres recibos de pago,sebra requerido por el Contador,y si en el termino de 15 dias no se ha puesto al corriente se entendera que renuncia,siendo dado de baja y puesto en la relacion de morosos.

Art.9^a.-Se les considerara como socio de numero en las Juntas y Asambleas a todos los Republicanos afiliados al Centro,cuidando la Directiva de cerciorarse de ello,por cuantos medios considere necesarios.

Art.10.=Los afiliados que ante la Junta acreditasen en tiempo oportuno que estan sin trabajo o enfermos seran exceptuados del pago de cuota,mientras duren auellas anormales circunstancias.

Art.11.=Seran expulsados;1^a.Los que sostengan publicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones del Partido y Centro Republicano,siempre que no pruebe que ha sido por un error.
2^a.Los que cometan actos publicos que puedan perjudicar el buen nombre del Partido.

3^a.Sufriran las correcciones y sanciones que la Directiva estimare procedentes,aquellos socios que en los locales del Centro profiriesen palabras en pugna con la Religion y Moral,lo mismo que la ejecucion de actos en contra de estas,estando asimismo prohibido el decir palabrotas que desdigan del buen nombre del Centro y de la cultura del que las pronunciare,no consintiendo conversaciones en las que se zahiera al enemigo politico,respetando a este como a nosotros mismos,y los



socios entre si.

Art. I2.=Los individuos que sin causa justificada se hubieren dado de baja y desearan ingresar nuevamente, ademas de cumplir lo preceptuado en el articulo 6º abonaran en concepto de cuota de entrada 2'50 pesetas, y la misma cantidad los nuevos socios, en concepto de cuota de entrada y primera mensualidad.

Art. I3.=Todo socio y afiliado pondra en conocimiento de la Junta, bien de palabra o por escrito el cambio de domicilio si, llega a efectuarlo.

Art. I4.=El socio y afiliado que en las Asambleas y Juntas generales o en los locales del Centro promueva desordenes, no respete la Autoridad del Presidente como la de cualquier miembro de la Junta, o dirija frases ofensivas a algun compañero, quedara sin voz ni voto en aquella reunion; si reincidiera en otra asamblea no podra ejercer sus derechos de afiliado y socio en medio año; y si lo hiciese por tercera vez sera expulsado; tomandose las medidas que crea pertinentes la Junta Directiva, si los incidentes ocurriesen en los locales del Centro.

Art. I6.=Todos los socios de numero son electores y elegibles para todos los cargos y representaciones de este Centro y Partido gozando de los mismos derechos y obligandose a los mismos deberes.

Art. I7.=De los locales del Centro solo podran disponer los Socios y sus familias, y estas fuera de los actos oficiales del Centro, debiendo toda persona extraña solicitar de la Directiva el permiso procedente.

Capitulo 3º

De la Junta Directiva del Centro

Art. I8.=La Junta Directiva es la encargada de cumplimentar sus fines principales y acuerdos resolviendo todos los asuntos referentes a la administracion y direccion de la misma que no sean de la competencia exclusiva de la Junta General.

La Junta Directiva se compone de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Bibliotecario, un Tesorero, un Contador y cinco vocales.

Se renovara por mitad cada año, segun el procedimiento que señale la Junta General, y acordado que sea servira ya de norma para lo sucesivo; entrando a ejercer la nueva desde primero de Enero siguiente,

Art. I9.=Los individuos de la Junta Directiva podran ser elegidos dos ve-

6
ces para el cargo que hubieren desempeñado.

Del Presidente y Vice-Presidente

Art.20.=Las atribuciones de la Presidencia son:ademas de presidir las Asambleas, Juntas y reuniones que se celebren, el firmar todos los documentos que emanen del Centro, resolver todos los asuntos que por su urgencia y necesidad no dan tiempo a reunirse a la Directiva, dando cuenta de ello en la primera Junta Directiva o General que se celebre y representar al Centro, solo o acompañado de la Junta o individuos que estimare conveniente.

Art.21.=El Vice-Presidente tendra las mismas facultades que el Presidente cuando sustituya a este en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Del Secretario y Vice-Secretario

Art.22.=Son obligaciones del Secretario a quien suplira el Vice-Secretario en los casos previstos en el art.21 las siguientes: Redactar las actas de las sesiones, de las Juntas Directivas y Generales; extendiendolas y firmandolas en el libro correspondiente en union del Presidente.

Custodiar los libros de secretaria y los documentos que con tal objeto se le entreguen. Expedir las certificaciones que autorizase la Directiva. Encargarse del despacho de la correspondencia del Centro. Fijar en la tablilla de anuncios los resúmenes de acuerdos que conceptuase oportuno la Directiva. Llevar un registro en forma de todos los socios y afiliados, y todos aquellos cometidos propios del cargo.

Del Bibliotecario

Art.23.=Compete al Bibliotecario el cuidar y ordenar de los libros de la Biblioteca del Centro, llevar un estado en forma de los mismos, no cediendo los libros sin la papeleta en la que conste el tomo que se desea y nombre y apellido del socio y rubrica, inutilizandola una vez reintegrados los o el libro que fuere, proponiendo a la Directiva la adquisicion de aquellas obras que conceptue beneficiosas para los fines politicos y culturales que el Centro persigue, en bien de este y de sus socios.

Del Tesorero

Art.24.=Es de incumbencia del Tesorero llevar con extrema claridad los libros de Caja, firmar todos los recibos de cuota, dar el balance en la Junta General que se celebre para la renovacion de cargos, con

la relacion de los ingresos y gastos, satisfacer los libramientos que esten autorizados por el Presidente y custodiar los fondos de los cuales sera responsable.

Del Contador

Art.25.=Cuidara de los libros de contabilidad llevandolos en debida forma, e informara todas las cuentas, firmara arqueos y balances que se verifiquen y extendera y firmara todos los recibos para el cobro de cuotas.

Los Vocales

Art.26.=Desempeñaran las comisiones que se les encomiende relacionadas con la colectividad, sustituyendo por ausencia, enfermedad u otras causas a los demas miembros de la Junta Directiva y concurriran a todas las Juntas Directivas que se celebren pudiendo intervenir y votar en todas las discusiones

Capitulo 4^o

De la renovacion de cargos

Art.27.=Se hara parcialmente por mitad cada año, siendo de la incumbencia de la Directiva el reparto de cargos, no pudiendose celebrar elecciones para cubrir cargos vacantes mientras esten cubiertas dos terceras partes del total de componentes de la Junta Directiva.

Capitulo 5^o

Sesiones de la Junta Directiva

Art.28.=Se reunira en sesion ordinaria una vez por semana, sin perjuicio de hacerlo mas a menudo y de constituirse en sesion permanente si las circunstancias lo exigieran.

Art.29.=Podra tomar cualquier acuerdo que tenga el caracter de urgente dando despues cuenta de ello a la Junta General.

Art.30.=Cuando algun individuo de la Directiva, faltare a tres sesiones consecutivas sin justificacion alguna sera amonestado, y a la 4^a vez sera destituido.

Art.31.=Para poder celebrar sesion es preciso que asistan por lo menos seis individuos de los que componen la Directiva, y si esto no sucediese se celebrara al dia siguiente sin necesidad de nueva citacion, cualquiera que sea el numero de los reunidos.

Art.32.=Cuando las necesidades del Centro lo exijan podra la Directiva hacer repartimiento entre los socios en concepto de cuotas extraordinarias hasta tres veces, y en ocasiones diferentes.



De las Juntas generales

Art.33.=Los socios del Centro se reuniran en Junta general ordinaria una vez al año, con objeto de que la Directiva de cuenta de sus gestiones y propositos asi como de los ingresos y gastos.

Art.34.=Todo afiliado tendra derecho en las Juntas generales ordinarias a interpelar a los miembros de la Directiva; asi como proponer voto de gracias o de censura para los mismos, acordandose por mayoria de los asistentes, y mediante votacion, caso de no ser por unanimidad.

Art.35.=Las Juntas generales debidamente convocadas solo trataran aquellos asuntos que esten expresamente determinados en la orden del dia, la cual se fijara por el ciudadano Secretario en el tablero de anuncios con 48 horas de anticipo.

Art.36.=Se celebrara Junta general extraordinaria cuando la Directiva lo crea oportuno o cuando lo soliciten 25 socios por escrito explicando claramente el objeto de la convocatoria.

Art.37.=En el caso en que se refiere el art. anterior sera condicion precisa que estas Juntas no se discutan mas asuntos que aquellos que la hayan motivado.

Art.38.=Convocada una Junta general en forma reglamentaria se empezara a la hora señalada y seran valederos todos los acuerdos tomados sea cual fuere el numero de socios que acudan.

Art.39.=Todas las Juntas generales empezaran por la lectura de la convocatoria del acta anterior, entrando en seguida en la orden del dia.

Art.40.=La duracion de estas sesiones sera la que las circunstancias lo exijan, a discrecion de la Directiva.

Art.41.=Las cuentas de gastos e ingresos que la Directiva ha de presentar a la sancion de la Junta general ordinaria en la segunda quincena de Diciembre, seran objeto de una escrupulosa revision por parte de una comision compuesta de tres individuos del Centro nombrados por los socios en esa Junta general, los que emitiran su informe en el plazo de una semana.

Art.42.=La Junta Directiva se renovara por mitad cada año en la General que se celebre en la segunda quincena de Diciembre, teniendo aquella la facultad de distribuirse los cargos, debiendo rendir cuenta de

su gestion en una memoria que redactaran el Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, dandose lectura en Asamblea General y entregando la Direccion del Centro a la nueva Junta elegida que entrara en funciones el 1º de Enero.

Capitulo 7º

De las deliberaciones en general

Art. 43. = Fuera de los casos de discusion y explicacion de actos de la Directiva no podra abrirse debates sobre asuntos que no figuren en la orden del dia a no ser que se inicie en forma de proposicion suscrita por uno o mas socios.

Art. 44. = Presentada que sea una proposicion, el ciudadano Secretario dara lectura de ella en la primera sesion, en el momento que corresponda, teniendo en cuenta el instante de su presentacion, y el Presidente preguntara a la Junta, si la toma o no en consideracion, lo que se hara constar por votacion ordinaria si hubiese discrepancia, procediendose inmediatamente en caso en que se tome en consideracion, a la discusion de la misma.

Art. 45. = Las enmiendas presentadas a toda proposicion y votos particulares tendran prioridad en el orden de la discusion.

Art. 46. = En toda discusion se consumiran tres turnos en pro y tres en contra teniendo derecho a rectificar una vez y dejando a la discrecion del Presidente un tiempo prudencial en todo momento.

Art. 47. = Los individuos de la Directiva y comisiones que hablen en defensa de sus actos se entendera que no consumen turno.

Art. 48. = Tambien podran usar de la palabra brevemente aunque sin consumir turno, los individuos personalmente aludidos en el debate.

Art. 49. = El Presidente cuidara con especial esmero que la discusion no se extravie bajo ningun concepto llamando por tres veces al orden al orador y expulsarle del local previo acuerdo de la reunion si persiste en su proposito. El uso de la palabra para alusiones, aclaraciones y explicaciones de voto, se concedera despues de consumidos los turnos ordinarios de un asunto.

Art. 50. = Solamente para cuestiones previas y de orden podra concederse la palabra interrumpiendo la discusion principal.

Es cuestion previa, aquella que tiende a encauzar la discusion.

Es cuestion de orden, la que tiene por objeto advertir a la mesa que



el orador se aparta de la cuestion o falta al Reglamento.

Art.51.=En el caso que el Presidente se viese obligado a retirar la palabra a cualquiera y por este concepto u otro, se altera el orden, suspendera la sesion por unos minutos y si al reanudarse persistiera el mismo estado de cosas levantara definitivamente la sesion y en la primera Junta general que se celebre se decidira lo que proceda en justicia.

Capitulo 8^o De las votaciones.

La o las votaciones, solo tendran lugar cuando no haya unanimidad en la resolucion de un asunto o en la eleccion de individuos para formar parte de la Directiva, o en los nombramientos de Comisiones, que por la indole especial del asunto, no pueda hacerlo la Directiva.

Art.53=Las votaciones seran secretas, y por medio de papeletas que cada socio-afiliado ira entregando al Presidente el que la depositara en una urna al efecto dispuesta luego de tomar el nombre del elector el Secretario y Vice-Presidente escrutadores. Terminada la votacion el Presidente sacara las papeletas una por una y las leera en alta voz, tomando nota los Secretarios.

Terminado el escrutinio los Secretarios daran cuenta de este, diciendo en primer termino el numero de socios-afiliados que han tomado parte en la votacion y los votos obtenidos por los candidatos, dandose por concluido el acto caso de no surgir ningun incidente.

Art.54.=Si resultase empate en cualquier asunto, proposicion o eleccion, se procedera a nueva votacion.

Capitulo 9^o

Art.55.=El capital de este Centro lo compondra el mobiliario y el metalico que se recaude por cobro de cuotas, enseres que posea o pudiere poseer, asi como el numerario que todo ciudadano quiera voluntariamente dar, para el mejor desenvolvimiento del Centro a los fines que persigue, y de nuestra amada causa para mayor gloria de España.

Art.56.=El domicilio social del Centro Republicano de Sanguesa es hoy el primer piso y dependencias de la casa de la calle Mayor, n^o 35.

Art.57.=Caso de ser disuelto el Centro se procedera a la liquidacion de activo, pasivo y remanente si lo hubiera cuyo destino sera para el Hospital de esta Ciudad, y si no lo hubiere en el acto de la disolucion, la Junta general determinara el destino que deba darse al remanente.

Art.58.=Todo individuo que desee hacer uso del local del Centro, solicitara permiso de la Junta Directiva, la que decidira lo que tenga por conveniente, siempre con miras a la prosperidad y buen nombre del Centro, y no apartandose nunca de las doctrinas sustentadas por el Partido Republicano y Socialista.

Art.59.=Todo individuo que desee ser socio del Centro, ademas de exigirsele lo preceptuado en el Art.6º, vendra obligado a probar que no pertenece a ninguna agrupacion politica contraria a la sustentada en el Centro, ni a lo prescrito en el presente Reglamento, reservandose la admision la Junta Directiva.

Art.60.=Los socios del Centro podran hacer uso de la Biblioteca instalada en el Centro, ajustandose a lo que determina el Reglamento, y a las disposiciones que el Sr. Bibliotecario pudiera dictar, para el mejor funcionamiento de aquella, de acuerdo con la Directiva.

Art.61.=Del local del Centro Republicano podran hacer uso los socios, para recreos legales, reuniones, mitins, veladas, etc, y el visitante que quiera honrarnos con su presencia, siempre que no tenga la residencia en esta Ciudad. Las familias de los Socios podran hacer uso de los locales de Centro fuera de los actos oficiales.

Los socios vendran obligados al sostenimiento del Centro, aportando todas aquellas iniciativas que puedan redundar en beneficio de aquel, procurando evitar siempre discusiones enojosas, respetando al enemigo politico, para que a su vez nos respeten, y poniendo en conocimiento de la Directiva cualquier vejamen u atropello de que fuere objeto (politicamente hablando), para que esta toma la determinacion que crea procedente.

Asi mismo, cumplan extrictamente el Reglamento del Centro, y el organico por el que se rige el Partido Provincial a los efectos politicos.

La Comision organizadora

El Presidente

*José Antonio Abadía
de Barbara*

El Secretario

Francisco Ferraz



Pee-

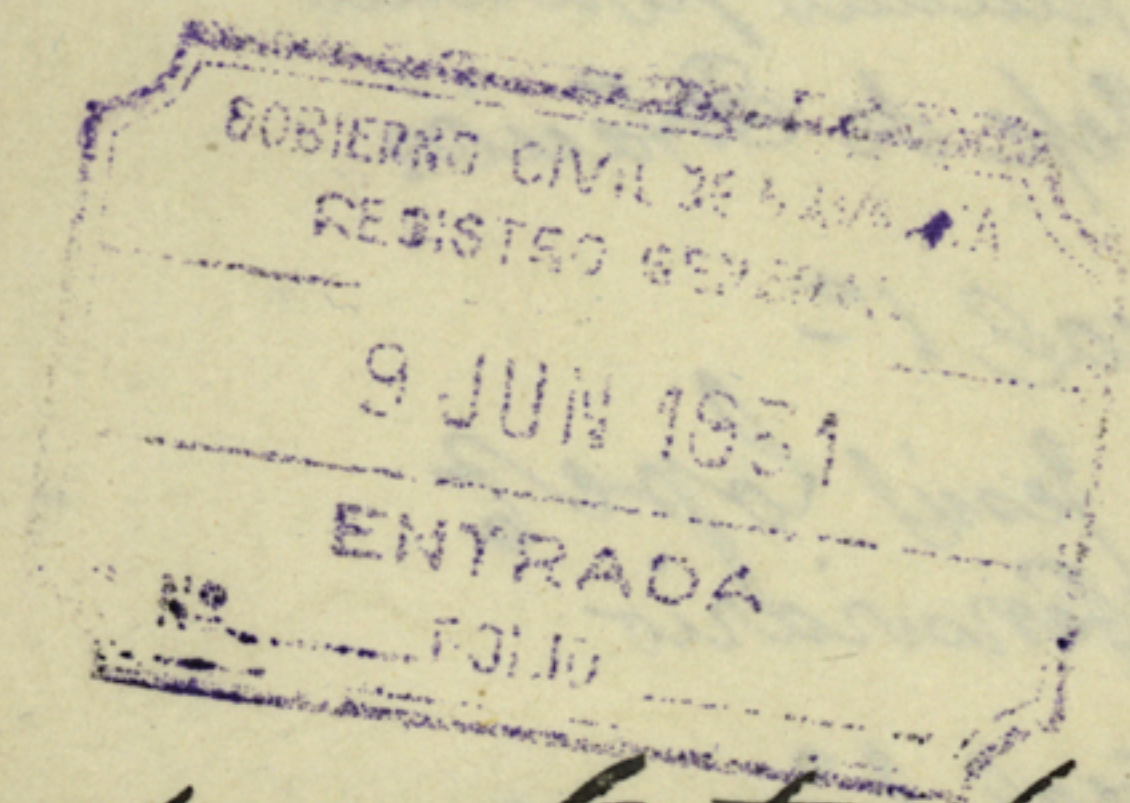
entado en auto febrero Puil. el du-
plicado fuplar a los efectos del ar:
4º de la Ley de Hacienda de 80
de junio del 1887.

Pamplona 28 de Mayo 1887
El Gobernador.



[Handwritten signature]

Emo. Jefe



A los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones

P. D.

Fuente

cuando el honor de participar a V.E. que reunidos en junta general, con esta fecha, se dio lectura del Reglamento por que ha de regirse este Centro, primeramente aprobado por V.E. y respaldado por los afiliados al Centro Republicano, los que a continuación procedieron a conformar los nombres que fueron en la asamblea que por la organización tuvo lugar en 19 abril 1931, y cuya distribución de cargos se realizó en la siguiente forma reglamentaria

Presidente:

D. José Antonio Abadía de Barbarrá
Físico médico y Cirujano

Vicepresidente:

D. Dmas. Alvarado.
Jefe de Telégrafo

Tesorero

D. Dmas. Indurain
maestro de obras

Contador

D. Pedro Benusa -
del Comercio

Bibliotecario

D. Romualdo Meriones
Admin. de Correos

Secretario

D. Emilio Villano
Jefe de Estación.

Vocal 1º

D. Jesús López
Fenoviario

Vocal 2º

D. Domingo Rey
Mecánico

Vocal 3º

D. Federico Lpez
Obrero

Vocal 4º

D. Juan Rodrigo
Industriado

Vocal 5º

D. Eduardo Lto.
Labrador

Vocal 6º

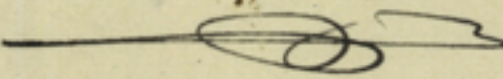
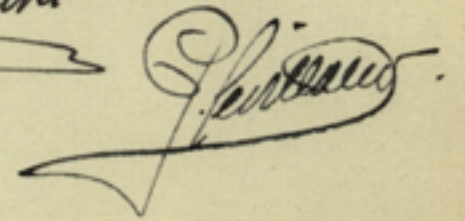
D. Julio Rivera
Gastr.

Al comunicarlo legalmente
a J. E. en su lugar, no
congratula en ofrecer
una vez más a J. E. para
todo cuanto redunde en bien
de la provincia y de la
República; cabiéndole
el honor de participar a
J. E. que en la reunión se
tomó el acuerdo de nom-
brarle Socio de honor del
Centro Republicano, cuyo
nomenclato le será ex-
pedido oportunamente

Lo que tenemos la honra
de someter a la elevada
autoridad de J. E. a los efectos con-
siguientes. Salud y República

Buenos Aires 6 junio 1931

T. N. E. Presidente
Jose Antonio Aba. El Secretario
Dña de Barbara

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia